

Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 106/2002**

La Paz, 29 de abril de 2002

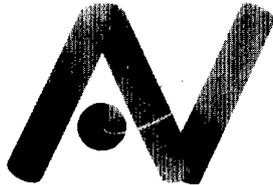
REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-017-02 DE  
25-04-2002, RELATIVA A LA REGULARIZACION DE  
VEHICULOS AUTOMOTORES ESTABLECIDA POR LA  
LEY N° 2332 DE 08-02-2002.

---

Para su conocimiento y **difusión**, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-02 de 25-04-2002, relativa a la **regularización** de vehículos automotores establecida por la Ley N° 2332 de 08-02-2002.

ATC/rlc

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCION N° RD 01 - 017 - 02

La Paz, **25 ABR 2002**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2332 de 8 de febrero de 2002, establece la regularización de vehículos automotores **subvaluados**, las facilidades para el **reemplaque** de vehículos automotores, fabricados al año 1980 o antes y motocicletas fabricadas al año 1990 o antes y la regularización de vehículos indocumentados adjudicados en remate del sector público y producto de procesos administrativos o judiciales.

Que la Resolución Ministerial N° 189 del Ministerio de Hacienda de 11 de abril de 2002, dispone la vigencia de las tablas de precios aprobadas por la Resolución Ministerial N° 1425 de 12 de noviembre de 1999, para la aplicación de la Ley 2332.

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se autoriza a las administraciones de aduanas interiores, la administración de aduana **Guayaramerín** y las administraciones de aduana de las siguientes zonas francas comerciales: El Alto, **Oruro**, Cochabamba, Santa Cruz, **Winner**, Puerto Suárez y **Yacuiba**, a considerar las solicitudes de reintegro y pago de los tributos aduaneros de importación en el trámite de regularización de vehículos automotores comprendidos en la Ley N° 2332 de 8 de febrero de 2002.

**SEGUNDO.** Los propietarios de vehículos automotores que cuenten con declaración de mercancías de importación y que hubiesen efectuado el pago de tributos aduaneros sobre una base imponible **subvaluada**, podrán regularizar su situación presentando hasta el 8 de junio de 2002 inclusive, a través de Despachante de Aduana, los siguientes documentos:

- a) Declaración de mercancías de importación correspondiente al vehículo automotor **subvaluado**, original o fotocopia legalizada.



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

- b) Aviso de Conformidad emitido por **una** de las empresas verificadoras que determine: marca, tipo, subtipo, cilindrada, N° de motor, N° de chasis, año de fabricación, año del modelo, tracción en toneladas, N° de ruedas, N° de puertas, capacidad en toneladas, color, N° de asientos, país de origen, tipo de combustible y el valor **CIF** del vehículo de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 189 de 11 de abril de 2002 y con la depreciación prevista en el artículo 255° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- c) El comprobante de pago (formulario 2311) por el importe del reintegro de tributos aduaneros, sobre la diferencia de la base imponible determinada de acuerdo al Aviso de Conformidad y la declaración de mercancías de importación.

El Despachante de Aduana, debe firmar y sellar en la parte superior izquierda del formulario 2311 y consignar en el mismo los siguientes datos: **a)** En la casilla "N° Intimación", el número del Aviso de Conformidad, **b)** En la casilla "NUMERO RUC", el número de Registro Único del Contribuyente (**RUC**), del Despachante de Aduana y **c)** En la casilla "Nombre o Razón Social": el nombre del propietario del vehículo automotor.

**TERCERO.** Los propietarios de vehículos automotores que no cuenten con declaración de mercancías de importación, cuyo año de fabricación sea igual o anterior a 1980 o al año 1990 en el caso de motocicletas y los vehículos vendidos mediante procesos de remate por el sector público, que no tengan declaración de mercancías de importación **podrán** formalizar el despacho aduanero pagando los **tributos** aduaneros, mediante la presentación hasta el 8 de septiembre inclusive, a través de despachante de aduana, de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Inspección Técnica emitido por una de las empresas verificadoras que determine: marca, tipo, subtipo, cilindrada, N° de motor, N° de chasis, año de fabricación, año del modelo, tracción en toneladas, N° de ruedas, N° de puertas, capacidad en toneladas, color, N° de asientos, país de origen, tipo de combustible y el valor **CIF** del vehículo de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 189 de fecha 11 de abril de 2002 y con la depreciación prevista en el artículo 255° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- b) La declaración de mercancías de importación (Formulario 133) elaborada por el Despachante de Aduana, con la liquidación de tributos aduaneros de importación sobre el diez por ciento (**10%**) del valor **CIF** determinado en el Certificado de Inspección Técnica.

**CUARTO.** Los adjudicatarios de vehículos automotores adquiridos en remates producto de procesos administrativos o judiciales, que no cuenten con declaración de mercancías de



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

importación, para formalizar el despacho aduanero y pagar los tributos aduaneros de importación, deben presentar, a través de Despachante de Aduana, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Valor emitido por **una** de las empresas de inspección previa que determine: marca, tipo, subtipo, cilindrada, N° de motor, N° de chasis, año de fabricación, año del modelo, tracción en toneladas, N° de ruedas, N° de puertas, capacidad en toneladas, color, N° de asientos, país de origen, tipo de combustible y el valor **CIF** del vehículo.
- b) La minuta de adjudicación, en original o fotocopia legalizada por la autoridad judicial o administrativa competente.
- c) La declaración de mercancías de importación (formulario 133), elaborada por el Despachante de Aduana con la liquidación de tributos aduaneros de importación sobre el cien por cien (**100%**) del valor **CIF** determinado en el Certificado de Valor.

**QUINTO.** Una vez presentados los documentos ante la administración aduanera autorizada, la Unidad Legal de la Gerencia Regional o el Asesor Legal de la Administración Aduanera respectiva, verificará que las solicitudes de regularización de vehículos **subvaluados** y las declaraciones de mercancías de importación para vehículos indocumentados, no correspondan a ninguno de los siguientes casos:

- a) Tengan sentencia condenatoria ejecutoriada en procesos contencioso-tributarios por vía judicial.
- b) Tengan pliegos de cargo ejecutoriados en procesos administrativo-aduaneros

Para verificar la condición del inciso **a)** se deberá realizar la consulta respectiva al Servicio de Impuestos Nacionales.

Si no existe observación, la Unidad Legal o el Asesor Legal emitirá el proveído correspondiente que se adjuntará a los documentos presentados por el Despachante de Aduana.

**SEXTO.** El Despachante de Aduana presentará los documentos señalados en la presente Resolución ante la administración aduanera autorizada. El Vista de Aduana asignado efectuará el examen documental y aceptará la declaración de mercancías de importación, autorizando el despacho aduanero y el pago de los tributos aduaneros que correspondan, debiendo registrar la declaración de mercancías de importación en los sistemas informáticos **SARA 2000** y **SIRA**, habilitados por la Gerencia Nacional de Sistemas para tal efecto.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

Para los vehículos **subvaluados**, el formulario 23 II suscrito por el Despachante de Aduana se constituye en la declaración de mercancías de importación **rectificatoria** a que se refiere el artículo 1º parágrafo III de la Ley N° 2332.

La aceptación de la declaración de mercancías de importación, formularios 133 o 23 II, fenece el último día hábil de los plazos establecidos por la Ley 2332. El pago de tributos aduaneros de importación o sus reintegros se aceptará hasta tres (3) días hábiles posteriores a dicho término.

**SEPTIMO.** La inspección **física** del vehículo automotor se realizará en el lugar que designe el propietario del vehículo automotor y que sea aceptado por la empresa verificadora de comercio exterior.

**OCTAVO.** Las empresas verificadoras no podrán emitir aviso de conformidad, certificados de inspección técnicas o certificado de valor en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo se encuentre incluido en la lista de vehículos robados que le haya sido comunicada por Dirección Nacional de Prevención e Investigación Robo de Vehículos (**DIPROVE**) y el Registro **Unico** del Automotor (**RUA**).
- b) Cuando el vehículo tenga N° de motor o N° de chasis alterado o remarcado.

Cuando se presente uno de estos casos, la empresa verificadora deberá denunciar el hecho a **DIPROVE**.

**NOVENO.** La Gerencia Nacional de Sistemas habilitará los sistemas informáticos **SARA 2000** y **SIRA** en las administraciones aduaneras autorizadas, para la regularización del despacho aduanero de vehículos automotores comprendidos en la Ley N° 2332.

**DECIMO.** En todos los casos, el propietario o consignatario del vehículo deberá depositar el importe de Doscientos Cincuenta OO/100 bolivianos (**Bs.250.-**), en formulario 2278 Código 127, por concepto de gastos operativos en la **aplicación de la Ley N° 2332**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNN/JVM/FBS/NEA/jm  
GNF/TDD/OVA/GRS  
GNS/XAB/MEY  
GNAF/JDG/AU  
GNJ/ATC  
USO/FR/PG  
22-04-02  
RD. CATEGORIA 01

S. ALBERTO GONZA M.  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Amparo Battistoni  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

## COBERTURA DE INFORMACION ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha : 27/04/2002

Página : 8

Sección : ECONOMIA



# RESOLUCION No. 01-017-02

La Paz, 25 de abril de 2002

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 2332 de 8 de febrero de 2002, establece la regularización de vehículos automotores subvaluados, las facilidades para el reemplaque de vehículos automotores fabricados el año 1980 o antes y motocicletas fabricadas el año 1990 o antes y la regularización de vehículos indocumentados adjudicados en remate del sector público y producto de procesos administrativos o judiciales.

Que la Resolución Ministerial No. 189 del Ministerio de Hacienda de el 11 de abril de 2002, dispone la vigencia de las tablas de precios aprobadas Por la Resolución Ministerial No. 1425 de 12 de noviembre de 1999, para la aplicación de la Ley 2332.

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas Por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza a las administraciones de aduanas Interiores, la administración de aduana Guayaramerín y las administraciones de aduana de las siguientes zonas francas comerciales: El Alto, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz, Winner, Puerto Suárez y Yacuiba, a considerar las solicitudes de reintegro y pago de los tributos aduaneros de importación en el trámite de regularización de vehículos automotores comprendidos en la Ley No. 2332 de 8 de febrero de 2002.

SEGUNDO. Los propietarios de vehículos automotores que cuenten con declaración de mercancías de importación y que hubiesen efectuado el pago de tributos aduaneros sobre una base imponible subvaluada, podrán regularizar su situación presentando hasta el 8 de junio de 2002 inclusive, a través de Despachante de Aduana, los siguientes documentos:

- Declaración de mercancías de Importación correspondiente al vehículo automotor subvaluado, original o fotocopia legalizada;
- Aviso de conformidad emitido por una de las empresas verificadoras que determine: marca, tipo, subtipo, cilindrada, No. de motor, No. de chasis, año de fabricación, año del modelo, tracción en toneladas, No. de ruedas, No. de puertas, capacidad en toneladas, color, No. de asientos, país de origen, tipo de combustible y el valor CIF del vehículo de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 189 de 11 de abril de 2002 y con la depreciación prevista en el artículo 255o. del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- El comprobante de pago (formulario 2311) o el importe del reintegro de tributos aduaneros, sobre la diferencia de la base imponible determinada de acuerdo al Aviso de Conformidad y la declaración de mercancías de importación.

El despachante de Aduana, debe firmar y sellar en la Parte superior izquierda del formulario 2311 y consignar en el mismo los siguientes datos: a) En la casilla "No. de Intimación", el número del aviso de conformidad, b) En la casilla "NUMERO DE RUC", el número de Registro Unico del Contribuyente (RUC), del despachante de Aduana y c) En la casilla "Nombre o Razón Social": el nombre propietario del vehículo automotor.

TERCERO. Los propietarios de vehículos automotores que no cuenten con declaración de mercancías de importación, cuyo año de fabricación sea igual o anterior a 1980 o al año 1990 en el caso de motocicletas y los vehículos vendidos mediante procesos de remate por el sector público, que no tengan declaración de mercancías de importación podrán formalizar el despacho aduanero pagando los tributos aduaneros, mediante la presentación hasta el 8 de septiembre inclusive, a través de despachante de aduana, de los siguientes documentos:

- Certificado de Inspección Técnica emitido Por una de las empresas verificadoras que determine: marca, tipo, subtipo, cilindrada, No. de motor, No. de chasis, año de fabricación, año del modelo, tracción en toneladas, No. de ruedas, No. de puertas, capacidad en toneladas, color, No. de asientos, país de origen, tipo de combustible y el valor CIF del vehículo de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 189 de fecha 11 de abril de 2002 y con la depreciación prevista en el artículo 255o. del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- La declaración de mercancías de importación (Formulario 133) elaborada por el Despachante de Aduana, con la liquidación de tributos aduaneros de importación sobre el diez por ciento (10%) del valor CIF determinado en el Certificado de Inspección Técnica.

CUARTO. Los adjudicatarios de vehículos automotores adquiridos en remates producto de procesos administrativos o judiciales, que no cuenten con declaración de mercancías de importación, para formalizar el despacho aduanero y Pagar los tributos aduaneros de importación, deben presentar, a través de Despachante de Aduana, los siguientes documentos:

- Certificado de Valor emitido por una de las empresas de inspección previa que determine: marca, tipo, subtipo, cilindrada, No. de motor, No. de chasis, año de fabricación, año del modelo, tracción en toneladas, No. de ruedas, No. de puertas, capacidad en toneladas, color, No. de asientos, país de origen, tipo de combustible y el valor CIF del vehículo.
- La minuta de adjudicación, en original o fotocopia legalizada por la autoridad judicial o administración competente.
- La declaración de mercancías de importación (formulario 133), elaborada Por el despachante de Aduana con la liquidación de tributos aduaneros de importación sobre el cien por cien (100%) del valor CIF determinado en el Certificado de Valor.

QUINTO. Una vez presentados los documentos ante la administración aduanera autorizada, la Unidad Legal de la Gerencia Regional o el Asesor Legal de la Administración Aduanera respectiva, verificará que las solicitudes de regularización de vehículos subvaluados y las declaraciones de mercancías de importación para vehículos indocumentados, no correspondan a ninguno de los siguientes casos:

- Tengan sentencia condenatoria ejecutoriada en procesos contencioso - tributarios por vía judicial.
- Tengan pliegos de cargo ejecutoriados en procesos administrativo-aduaneros.

Para verificar la condición del inciso a) se deberá realizar la consulta respectiva al Servicio de Impuestos Nacionales.

Si no existe observación, la Unidad Legal o el Asesor Legal emitirá el proveído correspondiente que se adjuntará a los documentos presentados por el Despachante de Aduana.

SEXTO. El Despachante de Aduana presentará los documentos señalados en la presente Resolución ante la administración aduanera autorizada. El Vista de Aduana asignado efectuará el examen documental y aceptará la declaración de mercancías de importación; autorizando el despacho aduanero y el pago de los tributos aduaneros que correspondan, debiendo registrar la declaración de mercancías de importación en los sistemas informáticos SARA 2000 y SIRA, habilitados por la Gerencia Nacional de Sistemas para tal efecto.

Para los vehículos subvaluados, el formulario 2311 suscrito por el Despachante de Aduana se constituye en la declaración de mercancías de importación rectificatoria a que se refiere el artículo 10 parágrafo III de la Ley No. 2332.

La aceptación de la declaración de mercancías de importación, formularios 133 o 2311, fenece el último día hábil de los plazos establecidos Por la Ley 2332. El pago de tributos aduaneros de importación o sus reintegros se aceptará hasta tres (3) días hábiles posteriores a dicho término.

SEPTIMO. La inspección física del vehículo automotor se realizará en el lugar que designe el propietario del vehículo automotor y que sea aceptado por la empresa verificadora de comercio exterior.

OCTAVO. Las empresas verificadoras no podrán emitir aviso de conformidad, certificados de inspección técnicas o certificados de valor en los siguientes casos:

- Cuando el vehículo se encuentre incluido en la lista de vehículos robados que le ha sido comunicada Por Dirección Nacional de Prevención e Investigación Robo de Vehículos (DIPROVE) y el Registro Unico del Automotor (RUA).
- Cuando el vehículo tenga No. de motor o No. de chasis alterado o remarcado.

Cuando se presente uno de estos casos, la empresa verificadora deberá denunciar el hecho a DIPROVE.

NOVENO. La Gerencia Nacional de Sistemas habilitará los sistemas informáticos SARA 2000 y SIRA en las administraciones aduaneras autorizadas para la regularización del despacho aduanero de vehículos automotores comprendidos en la Ley No. 2332.

DECIMO. En todos los casos, el propietario consignatario del vehículo deberá depositar el importe de doscientos cincuenta 00/100 bolivianos (Bs 250.-), en formulario 2278 Código 127, por concepto de gastos operativo en la aplicación de la Ley No. 2332.